

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, indica entre otras cosas que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.-

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240 señala que los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, para lo cual en los numerales 1, 2, 3 y 6 le otorgan a los Gobiernos Seccionales autónomos la facultad de planificar el desarrollo cantonal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, planificar y mantener la viabilidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 270, otorga a los gobiernos seccionales descentralizados facultad de generar sus propios recursos financieros.

Que el Art. 63 numerales 3 y 18 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señalan que es deber de la Municipalidad dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística, autorizar y reglamentar el uso de bienes de dominio público.

Que el Art. 147 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que es competencia de la Municipalidad cuidar que las vías Públicas se encuentren libres de obras u obstáculos;

Que el Art. 425 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que en el arrendamiento o la ocupación transitoria de terreno, calles y otros bienes de uso público, se cobran pensiones anuales, mensuales o diarias que en forma general se establecerán en las ordenanzas municipales;

Que es deber del Concejo Municipal propiciar la participación de todos los ciudadanos del Cantón para alcanzar la preservación de un medio propicio y ordenado de vía urbana: y;

Que, es obligación del gobierno Municipal del Cantón Quevedo, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones con eficiencia, eficacia y efectividad.

En uso de las facultades previstas en el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

EXPIDE:



LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN QUEVEDO.

CAPITULO I

Art. 1.- DEFINICION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA.- a) Para efectos de esta ordenanza, a mas de los bienes de uso público que señala el Art. 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se entenderá como vía pública a las calles, plazas, parques, pasajes, soportales, aceras, parterres, puentes y demás espacios públicos destinados al tránsito vehicular o peatonal; así como también, los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Quevedo, los lechos de los ríos y esteros comprendidos dentro de la jurisdicción de todo el cantón Quevedo..

b) Se entenderá como espacio público, todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o, que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regirá las actividades de uso, conservación y ocupación de la vía y espacios públicos en el Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos. Las normas constantes en esta ordenanza serán de aplicación obligatoria también en los centros urbanos del Cantón.

Art. 3.- La ocupación de las vías públicas se reglamentará mediante concesiones, permisos, regalías, contratos de arrendamiento; valores que deberán pagar quienes hagan uso de ellas respetando el derecho de los habitantes para su normal aprovechamiento.

Art. 4.- Corresponde a las Autoridades Municipales determinar la forma como debe usarse y conservar la vía pública para que los ciudadanos aprovechen de ella, a fin de dar a la ciudad un aspecto de embellecimiento y buena presentación.

Art. 5.- Las Autoridades que se encargarán de dirigir el control de la vía pública son: el I. Concejo Cantonal, el señor Alcalde; y, los Comisarios Municipales, quienes serán los encargados de hacer cumplir las resoluciones de las Autoridades Indicadas y el juzgamiento de aquellos que infringieron o no acataren las normas de esta ordenanza.

En caso de infracciones y sanciones serán las Autoridades Municipales respectivas, quienes las aplicarán de acuerdo al contenido de esta Ordenanza. Permitiendo en todo momento el derecho a la defensa y garantizando el debido proceso.

CAPITULO II DE LA VIA PUBLICA EN EL SECTOR URBANO.-

Art. 6.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se determina como sector comercial urbano de la ciudad de Quevedo, a las zonas comprendidas dentro de los siguientes limites:

- a) Sector oeste del río Quevedo.-
Norte: calle primera, sector parque de la madre
Sur: Vigésima Octava, calle trigésima, Sector Puente Sur,
Este: malecón "Eloy Alfaro"

Oeste: cales Marcos Quintana y José Laborde, por un sector; y por otro, faldas del cerro San Pedro conocida como calle Viva Alfaro.

- b) Sector este del río Quevedo,-
Avenida Guayaquil, desde el puente Velasco Ibarra, hasta la Avenida Otto Arosemena.
- c) Todos los demás sectores donde se dediquen a la actividad comercial de la zona urbana del cantón Quevedo, y,
- d) La zona urbana de las parroquias Rurales, San Carlos y La Esperanza.

CAPITULO III DE LA CONSERVACION DE ESPACIOS Y VIA PÚBLICA

Art. 7.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.- Los propietarios, de predios urbanos están obligados a conservar en buen estado los espacios y vías públicas, en especial soportales, aceras y frentes de los inmuebles, y no podrán utilizarlo sin autorización Municipal.

Art. 8.- UTILIZACION AUTORIZADA.- En el portal de un edificio, los dueños podrán utilizar, como máximo cincuenta centímetros de ancho desde la pared por todo el largo de la construcción. Teniendo la exclusividad el propietario y/o arrendatario, lo cual se demostrará con los documentos legales pertinentes.

Art. 9.- FACULTAD MUNICIPAL.- El I. Gobierno Municipal de Quevedo tiene la facultad para exigir a los propietarios de los predios urbanos las reparaciones que fueren necesarias en los espacios y vía pública constituidas por soportales y aceras adyacentes a los inmuebles, concediéndoles un plazo no superior a treinta días para la ejecución de los trabajos.

Art. 10.- PROHIBICION DE EXCAVACIONES DE ZANJAS.- Se prohíbe efectuar trabajos de excavación o aperturas de zanjas en espacios o vías públicas. Si por razones de fuerza mayor se justifique la necesidad de realizar tales trabajos, se obtendrá de manera previa la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Publicas y/o de Planificación Urbana, dependencias que establecerán las condiciones técnicas en las que deberá ejecutarse el trabajo. Concedida la autorización, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones que sean necesarias para que la vía o espacios públicos queden en las mismas condiciones anteriores.

CAPITULO IV DE LOS PERMISOS PARA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA

NORMAS GENERALES

Art. 11.- La Municipalidad podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

En las zonas o calles expresamente declaradas por el Concejo Cantonal como destinadas para el funcionamiento de mercados populares, los permisos se otorgarán de acuerdo a lo prescrito en la presente ordenanza.

Ninguna persona podrá ejercer actividad comercial alguna en la vía pública sin contar con la respectiva Matrícula Municipal, para el caso de los comerciantes autónomos y la patente municipal y capital en giro, para los comerciantes formales, caso contrario se establecerán la sanciones previstas en el artículo 29 de esta ordenanza, sanciones que serán cobrados por la vía coactiva o en el título de pago de predios urbanos del inmueble, donde funcione ilegalmente el negocio.

Para expender alimentos preparados en la vía pública además del permiso municipal, se requerirá obligatoriamente primero el de la autoridad de salud competente, extendida a favor de la o las personas que manipulen su preparación o expendio.

Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en un formato único, debidamente numerado, elaborado por el departamento financiero Municipal, previo a la orden de cobro emitida por parte del Departamento de Higiene y Medio Ambiente.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso de ocupación de la vía pública y, además se sancionará a los que infrinjan esta disposición con el 25% del sueldo básico unificado del trabajador en general por concepto de multa, en caso de reincidencia no se le otorgará permiso Municipal en forma definitiva.

Se prohíbe todas las formas de recibos o permisos provisionales. Si el Jefe de Rentas Municipal o cualquier funcionario o Empleado Municipal no Autorizado, emite formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado con la cancelación inmediata del cargo y las demás acciones legales correspondientes.

El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación de vía pública será efectuado dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, al momento en que el Departamento de Rentas le notificó en el respectivo local comercial la aprobación del permiso y emitió el aviso de pago, caso contrario de no hacerlo en el término indicado se anulará el respectivo permiso.

Los permisos de ocupación de la vía pública serán válidos únicamente cuando sus valores se encuentren pagados y el ingreso certificado en el listado emitido mensualmente por la Dirección Financiera.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. La Municipalidad podrá extender permisos por el lapso de un año, el mismo que comprenderá desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre, que es la fecha en que fenece del ejercicio fiscal correspondiente; pero los usuarios podrán solicitar permiso de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de actividad comercial, para su cálculo se tendrá en cuenta su valor anual y se calculará sobre esa base su parte proporcional, siempre y cuando, la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase del tiempo establecido en líneas anteriores. Los valores pagados no serán reliquidados por ninguna circunstancia. El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de ocupación, la unidad tarifaria y el valor de la tasa a pagar.

Los policías municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la reubicación del espacio determinado y en caso de reincidencia se establecerá las sanciones establecidas en el artículo 29 de esta ordenanza.

Art. 12.- CONCESION DE PERMISOS.- El Gobierno Municipal del Cantón Quevedo, a través de la Comisaría Municipal, a petición de la parte interesada y previa la revisión de documentos personales del solicitante, concederá permisos para ocupación de vía o espacios públicos, con sujeción a la presente ordenanza.



Art. 13.- CONTENIDO DE LOS PERMISOS.- Los permisos de ocupación de vía y espacios públicos tienen el carácter de personal e intransferible y serán otorgados en forma única, debidamente numerados y contendrá:

- a) La fecha de emisión y caducidad;
- b) Nombres y apellidos del beneficiario o denominación de la persona jurídica;
- c) La indicación exacta del área autorizada para la ocupación;
- d) El valor del permiso;
- e) El objeto o causa por la cual se concede el permiso; y,
- f) Las obligaciones del beneficiario.

Art. 14.- VERIFICACION.- El Departamento de Higiene y Medio Ambiente Municipal verificará que la superficie, ubicación de la vía y espacios públicos corresponda a la autorizada por el Gobierno Municipal del Cantón Quevedo.

Prohíbese el arrendamiento, traspaso y cualquier otro contrato o negocio entre particulares sobre puestos en la vía pública, si se probare que un puesto está ocupado por personas distintas de la que obtuvo la matrícula, se cancelará ésta y se podrá conceder el puesto preferentemente al actual ocupante.

Será motivo suficiente para negar la matrícula o el permiso para la ocupación de la vía pública, en lugares que las condiciones de higiene, de ornato, o de tránsito peatonal o vehicular así lo exijan.

CAPITULO V DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA CONSTRUCCION, REPARACION Y DEMOLICION DE EDIFICIOS

Art. 15.- PERMISOS PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION.- Quien estuviere interesado en ejecutar actividades de construcción, reparación, o demolición de edificios, deberá de manera previa a la ejecución de los trabajos, obtener el permiso de ocupación de vía o espacios públicos para depositar o desalojar materiales, sin perjuicio del permiso de construcción. El valor del permiso para esta clase de actividades será de \$100,00 dólares americanos semanales, pudiendo multiplicarse el cobro para el tiempo que dure la construcción a petición de parte interesada.

Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso, serán sancionados con una multa equivalente al triple de la tarifa semanal no pagada y con la paralización o clausura de la obra hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Art. 16.- PROHIBICION.- Queda totalmente prohibido ocupar la vereda con actividades de mezcla de hormigón (cemento, piedra y arenas). Esta actividad se realizara en un pequeño espacio de la calle, luego de su uso se dejará lavado el sitio ocupado. En caso de incumplimiento se aplicará una multa de \$ 500,00 dólares americanos, o de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado, la misma que será calificada por el departamento correspondiente.

Art. 17.- DEPOSITO Y DESALOJOS TRANSITORIOS.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodo menores de ocho horas laborables, no será necesario la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso,



orden y diligencia en la forma de ejecutarlo. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a \$ 100,00 dólares americanos.

CAPITULO VI DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Art. 18.- Todo letrero o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser registrado. Se exceptúan los letreros completamente fijados o adheridos a las fachadas de los edificios que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros y, aquellos ornamentales instalados temporalmente en razón de fiestas cívicas o navideñas.

En el registro municipal correspondiente constará además del nombre y dirección del propietario o interesado, la ubicación del letrero, codificación, dimensiones de la superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Art. 19.- PERMISO: Los permisos serán anuales. El departamento Municipal respectivo 30 días antes de su vencimiento NOTIFICARÁ al contribuyente en el local comercial con la caducidad del permiso y su petición de renovación, caso contrario se cobraría un recargo del 2 % mensual con un máximo del 10 % del valor cobrado el año anterior.

Para instalar un letrero publicitario se requiere:

- Que no obstruya el paso peatonal o vehicular;
- Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino;
- Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación; y,
- Presentar la patente municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del cantón.

Art. 20.- DE LOS LETREROS EN VIAS PÚBLICAS.- Para la publicidad a través de los letreros o vallas publicitarias en las vías públicas colocados dentro y fuera del perímetro urbano se establece el pago de una tarifa anual de \$ 3,00 (tres 00/100 dólares) por metro cuadrado de la superficie publicitaria. Para este efecto, toda fracción de metro cuadrado pagará como metro íntegro. Esta tarifa será única para toda clase de avisos instalados dentro de la vía pública y en los límites urbanos de la ciudad. El pago por cada letrero colocado en forma adosada a las fachadas de los locales comerciales es único siempre y cuando el dueño mantenga el negocio.

Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico o cualquier otro elemento que se coloque atravesando la vía pública. La Municipalidad las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con una multa del 25 % del salario básico unificado del trabajador en general por pancarta, a las personas o empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitados.

Pasados los diez metros cuadrados de los letreros, el interesado solicitará al Alcalde y se aprobará previo el informe del departamento de Obras Públicas, posteriormente se procederá a la entrega del permiso por parte del Departamento de Higiene y Medio Ambiente.

Los letreros publicitarios que se encuentren colocados en forma perpendicular, sin la correspondiente autorización deberán ser retirados por los propietarios de los edificios en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación.

Quienes fueren encontrados pintando en las áreas publicitarias del cantón de Quevedo, publicidad, avisos comerciales o políticos, serán sancionados con tres días de detención.

Los letreros que se encuentren en franco estado de abandono y deterioro o, que ofrezcan peligro para los peatones y automotores, serán retirados de inmediato y, los gastos ocasionados, facturados al propietario del letrero.

Art. 21.- Cuando los permisos publicitarios se encuentren en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán incautados por la Municipalidad o serán retirados a cuenta del propietario; quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adeudado y los gastos que por el retiro y embodegamiento cause a la Municipalidad o, a un contratista que obre por cuenta de ella. Pasados noventa días los materiales no retirados quedarán en favor de la municipalidad o del contratista que actúe a nombre y por encargo de ella.

Art. 22.- TARIFA.- Los usuarios de espacios públicos para publicidad, pagarán una tarifa anual de \$ 5,00 por letrero. Los espacios para este tipo de publicidad, serán señalados previamente por el Departamento de Higiene y Medio Ambiente

Art. 23.- PROHIBICION.- Ninguna persona natural o jurídica podrá instalar pancartas publicitarias de cualquier material en las vías públicas sin ninguna autorización municipal.

CAPITULO VII DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA DE LOS COMERCIANTES MINORISTAS O AUTONOMOS

Art. 24.- AUTORIZACION, Ningún comerciante minorista o autónomo podrá ejercer su actividad sin la correspondiente autorización Municipal y en el área que le asigne el Comisario Municipal respectivo.

Art. 25.- Los comerciantes minoristas y/o autónomos que ejerzan su actividad ocasionalmente y que recorran expendiendo ropa, alhajas, y fantasías de cualquier naturaleza, sin utilizar vehículo, deberán, previo al otorgamiento del permiso por parte del Municipio a través de la Comisaría Municipal, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo que dispone el numeral 14 del artículo 605 del Código Penal;
- b) Inscribirse en el Registro de Comerciantes minoristas o autónomos en la Comisaría Municipal; y,
- c) Cancelar la cantidad de un dólar por semana.

Art. 26.- Son obligaciones de los comerciantes minoristas o autónomos:

- a) Cancelar en forma oportuna sus obligaciones;
- b) Ejercer la actividad comercial para lo previsto en el permiso;
- c) Colaborar con el personal de las Instituciones Públicas, la inspección de sus productos, así como proporcionar toda la información requerida relacionada con la actividad que ejerza el comerciante;
- d) Disponer la basura y desperdicios según las normas establecidas por la Municipalidad;
- e) Brindar al público la debida cortesía, atención y buenas costumbres;
- f) Usar correctamente el uniforme;
- g) Cumplir con el horario establecido de acuerdo al reglamento que deberá expedir la Comisaría Municipal.
- h) Portar el carné todos los días en su horario de trabajo, el mismo que estará exhibido con un colgante a la vista del público;



- i) Responder con los gastos por daños, perjuicios y deterioros que fueren causados a bienes públicos y/o privados debidamente comprobados; y,
- j) Cancelar al recaudador de la vía pública la cantidad de \$ 0.50 dólares diarios por concepto de utilización de la vía pública, así como utilizar solamente el espacio de un metro de ancho por un metro veinte centímetros de largo.-

Art. 27.- PROHIBICIONES.-

A los comerciantes minoristas o autónomos se les establece las siguientes prohibiciones:

- a) Cambiar el tipo de negocio sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto productos extraños a los autorizados, especialmente, bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, armas, animales y otros bienes ilícitos;
- c) Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral o las buenas costumbres;
- d) Mantener en el puesto a niños en condiciones infrahumanas;
- e) Atraer compradores con instalaciones de sonido con volúmenes exagerados;
- f) Instalar sucursales, contratar comisiones y/o agentes vendedores en otros lugares que no hayan sido autorizados; y,
- g) Las demás disposiciones que señalen las autoridades municipales.

Art. 28.- Todo comerciante que ejerza su actividad ininterrumpidamente en el cantón Quevedo, antes de obtener la matrícula Municipal deberá presentar en la Comisaría Municipal los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde;
- b) Copias de sus documentos personales (Cédula de ciudadanía, certificado de votación);
- c) Certificado de Salud (Para vendedores de alimentos);
- d) Copia del Registro Único de Contribuyente o RISE;
- e) Presentar certificado de haber asistido a cursos de capacitación sobre atención al cliente;
- f) Los extranjeros, a más de los documentos descritos, deberán presentar original y copia del permiso legal correspondiente, en el que se le haya autorizado a realizar actividad comercial en el Ecuador;
- g) Certificación de no adeudar al Municipio de años anteriores; y,

En caso de no cumplir con los requisitos señalados, se le negará la matrícula municipal.

Art. 29.- De las sanciones.- El incumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27, así como el haber incurrido en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 27 de esta ordenanza, serán sancionados:

- a) Con una multa del 10% del salario básico unificado del trabajador en general;
- b) La reincidencia con el pago del 40 % salario básico unificado del trabajador en general;
- c) A la segunda reincidencia con la suspensión del puesto o negocio por 2 días; y,
- d) Los vendedores fijos que sean sorprendidos arrojando desperdicios en los sifones de aguas lluvias y/o servidas serán sancionados con el pago del 40 % del salario básico unificado, excepto si se trata de agua que se utiliza en limpieza.

Art. 30.- Las organizaciones de comerciantes minoristas o autónomos con personería jurídica, comunicaran a la municipalidad el color de uniforme que utilizarán para su actividad, para el resto de las personas, la municipalidad dispondrá lo pertinente

Art. 31.- Los vendedores ambulantes por ningún motivo podrán ubicarse o deambular con sus productos por la parte interna y externa de los mercados. En caso de incumplimiento a alguna de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, el vendedor ambulante no podrá ejercer su actividad en forma temporal o definitiva.

Art. 32.- LOCALES MOVILES.- Queda terminantemente prohibido que las personas en unidades móviles, como vehículos, carretas, carretillas y otros similares exhiban y vendan mercaderías de cualquier naturaleza en espacio y vía pública, únicamente podrán cumplir esta actividad en los lugares o áreas que para el efecto señale la Comisaría Municipal. Exceptúese de estas disposiciones a los vehículos que realizan tareas de entrega de mercadería debidamente adquirida en locales comerciales, pero no convertir los vehículos en unidades de ventas ambulantes.

CAPITULO VIII

DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA DE LOS COMERCIANTES FORMALES

Art. 33.- Los comerciantes Formales que ejerzan su actividad en sus locales comerciales adecuados para sus negocios, pueden colocar las vitrinas en la parte exterior de su almacén o negocio junto a la pared, la misma que tendrá como máximo las medidas siguientes: 1 metro de largo por 50 centímetros de fondo y hasta 2 metros de alto, pagarán la cantidad de cincuenta centavos diarios por cada una.

Art. 34.- Si el dueño del establecimiento o negocio obstruyere los portales, soportales y veredas con sillas, mesas o cualquier objeto se le aplicará la misma sanción determinada en el artículo 29 de esta ordenanza. Exceptuándose los negocios comprendidos en el capítulo IX de esta ordenanza.

CAPITULO IX

DEL USO DE LOS ESPACIOS Y VIAS PUBLICAS PARA RESTAURANTES

Art. 35.- UTILIZACION DE VIA PÚBLICA PARA USO DE RESTAURANTES.- Los establecimientos que presten servicio de restaurante, podrán obtener el permiso de ocupación de espacio y vía pública, frente al inmueble en el que estuvieran establecidos con el objeto de dar atención a su clientela, situando para dicho efecto sillas y mesas en los portales y soportales, siempre y cuando estas constituyan a mejorar el ornato en la ciudad y su uso no afecte al desplazamiento de las personas, previo informe del departamento de Turismo y La Comisaría Municipal.-

Dicho permiso de funcionamiento al que se refiere en el inciso anterior se otorgará únicamente a los restaurantes que cumplan con la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.-

Art. 36.- EXPENDIO DE ALIMENTOS.- A más de los requisitos establecidos en el artículo 28 de la presente ordenanza, excepto el literal h), para autorizar el expendio de alimentos preparados en la vía o espacios públicos, él o los interesados deberán presentar el siguiente requisito:

a) Uniforme compuesto por un mandil y una gorra; de colores blanco.

CAPITULO X DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA OTRAS ACTIVIDADES

Art. 37.- PROHIBICION DE EJERCER CIERTAS ACTIVIDADES.- Es prohibido ocupar la vía pública con fogones o braseros dentro del perímetro urbano. Es prohibido realizar en la vía pública trabajo de soldadura eléctrica o autógena de pintura a soplete, labores de mecánica automotriz, lubricadoras, enllantadoras y otras afines o cualesquiera otros que ofrezcan riesgos o perjuicios al vecindario y/u obstrucción de la vía.

Art. 38.- EVACUACION DE DESECHOS.- Los talleres de cualquier clase o naturaleza no podrán desalojar a la vía pública, aceites, grasas, pinturas o residuos de cualquier índole.

Art. 39.- PROHIBICION DE OBSTACULIZAR LA VIA O ESPACIOS PUBLICOS.- Se prohíbe obstaculizar sin autorización previa, vías o espacios públicos dentro de la Ciudad de Quevedo, ya sea en festividades, concentraciones masivas, bingos o con cualquier objeto que impidan el normal desenvolvimiento colectivo.

Art. 40.- AUTORIZACION.- Para la realización de estas actividades descritas en el artículo anterior, los interesados, deberán, con anticipación solicitar a la Comisaría Municipal el correspondiente permiso.

Art. 41.- PROHIBICION Y SANCION.- En general ninguna persona podrá obstaculizar los espacios y vía pública, especialmente, las veredas, con la colocación de objetos de cualquier naturaleza; en caso de contravención a las disposiciones descritas en este capítulo, será sancionado conforme lo establecido en el art. 29 de esta ordenanza.

CAPITULO XI DE LAS RESTRICCIONES Y DEL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DE LA TRANSPORTACIÓN EN GENERAL.

Art. 42.- RESTRICCIONES DE TRÁFICO PARA TRANSPORTE PESADO.- Se prohíbe el tránsito y estacionamiento de vehículos pesados de una capacidad de igual o superior a cinco toneladas, por calles pavimentadas o adoquinadas del cantón de Quevedo, así como su paso por el Puente Velasco Ibarra. El desplazamiento de estos automotores se realizara exclusivamente por las vías que para el efecto autorice el Municipio.

A quienes proceda al estacionamiento de este tipo de vehículos en lugares señalizados por la Municipalidad dentro del perímetro urbano, como prohibidos, se colocaran candados que se enviaran a confeccionar para este tipo de vehículos, los mismos que serán retirados cuando se haya cancelado la multa de \$ 10,00. Dólares Americanos.

Art. 43.- Se prohíbe desde las 07h00 hasta las 18h00 el ingreso a los vehículos pesados y de cualquier cilindraje que realicen transportación de carga o descarga, para cualquier local o comercio comprendidos en los siguientes sectores:

a) Sector oeste del río Quevedo.-

Norte: calle primera, sector parque de la madre

Sur: Vigésima Octava, calle trigésima, Sector Puente Sur,

Este: malecón "Eloy Alfaro"

Oeste: cales Marcos Quintana y José Laborde, por un sector; y por otro, faldas del cerro San Pedro conocida como calle Viva Alfaro.

b) Sector este del río Quevedo,-



- Avenida Guayaquil, desde el puente Velasco Ibarra, hasta la Avenida Otto Arosemena.
- c) Todos los demás sectores donde se dediquen a la actividad comercial; y,
 - d) La zona urbana de las parroquias rurales San Carlos y La Esperanza

La contravención a esta disposición acarreará la multa del 100 % del salario básico unificado del trabajador en general para el dueño del negocio así como la clausura de todo el negocio.

La clausura del negocio será por 24hoo, cuando se trate de la primera vez, en caso de reincidencia la multa y la clausura se duplicaran las mismas
En los casos de los vehículos de transportación de valores de los diferentes negocios y/o entidades bancarias, estos deberán obtener una autorización especial concedida por la Comisaria Municipal respectiva.-

Art. 44.- Queda prohibido el lavado de vehículos en lugares públicos, peor aún con la utilización de agua potable. Quien incumpla esta prohibición será sancionado con la multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general.

CAPITULO XI

DE LA OCUPACION EN ESPACIOS Y VIA PUBLICA MEDIANTE PERMISOS OCASIONALES

Art. 45.- PERMISOS OCASIONALES.- El Comisario Municipal concederá permisos ocasionales para la ocupación de la vía y espacios públicos, para fines especiales como exhibición de pintura, venta de libros, festivales populares, bingos, etc.
Los permisos para estos fines serán gratuitos o pagados según la naturaleza.

Art. 46.- ACTIVIDADES COMERCIALES.- Para las actividades comerciales como circos, parques recreativos, ruedas moscovitas y otros similares el Comisario Municipal concederá el permiso, previo el pago del 40 % del salario básico unificado, por un periodo máximo de 15 días. El comprobante para su funcionamiento será el título emitido y cancelado por el departamento de Tesorería. Caso contrario se procederá a la clausura de dicho negocio.

Art. 47.- FERIAS NACIONALES Y LOCALES.- En las ferias nacionales o locales, o en las épocas de actividad comercial que se producen durante las festividades cantonales, patronales, o efemérides, o en las de navidad o año nuevo, por ningún concepto, el Municipio podrá autorizar u organizar puestos de ventas públicos o mercados provisionales en las puertas de acceso o exhibición de los establecimientos comerciales.

El Gobierno Municipal del Cantón Quevedo, destinará locales apropiados y clasificados para la concentración de los vendedores eventuales o de los comerciantes minoristas.

Art. 48.- FERIAS LIBRES.- En caso de ferias libres se concederá el permiso previo la cancelación de \$ 1.00 Dólar Americano por m², y \$. 0.50 Dólar Americano por cada metro cuadrado adicional hasta un máximo de 4 m² en el lugar designado por el Departamento de Higiene y Medio Ambiente al comerciante.

Art. 49.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES.- Para el otorgamiento del permiso, se requerirá la presentación de los documentos personales, (Cuando sean para el expendio de legumbres. Hortalizas y otros), y facturas de compra (Cuando sea para el expendio de víveres y otros productos) Los mismos garantizaran la legalidad de su mercadería En caso de extranjeros deberán presentar el

respectivo permiso de trabajo y el permiso concedido por el Servicio de Rentas Internas, para ferias, más los requisitos establecidos en el Art. 28 de esta ordenanza.

Art. 50.- ACTIVIDADES SOCIALES.- Cuando existan actividades tradicionales o actos culturales, sociales ,deportivos y políticos, organizados por instituciones públicas y organizacionales, a realizarse dentro de los espacios y vía pública, se requerirá de permiso otorgado por la Comisaría Municipal, quien determinara las condiciones y lineamientos en que se desarrollarán tales eventos, el permiso que será gratuito.

CAPITULO XII DE LA JURISDICCION, COMPETENCIA Y SANCIONES

Art. 51.- AUTORIDAD COMPETENTE.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y juzgar de oficio o a petición de parte las contravenciones a lo previsto en la presente ordenanza.

La sanción por ocupar la vía pública en los centros parroquiales sin el respectivo permiso otorgado por el Presidente de la Junta, será impuesta por dicha autoridad parroquial, quien remitirá la correspondiente acta de juzgamiento a la Dirección Financiera para que emita el respectivo título de crédito al infractor. El producto de permisos y multas impuestas en la parroquia, serán depositadas en una cuenta corriente de cada parroquia y su producto invertido en el adcentamiento del centro parroquial.

Art. 52.- SANCIONES PECUNIARIAS.- La sanciones pecuniarias son las que quedan establecidas anteriormente, las mismas que deberán ser pagadas y canceladas en la Tesorería Municipal y el único comprobante de pago de dicha multa, será el título emitido por el respectivo departamento de Tesorería Municipal.

Art.- 53.- DE LAS TARIFAS POR EL USO DE LA VIA PUBLICA DE LOS POSTES TELEFONICOS Y DE ENERGIA ELECTRICA .- Los postes que soporten las líneas eléctricas, telefónicas, TV por Cable etc. o de cualquier otra naturaleza, pagaran mensualmente por el uso y ocupación de la vía pública \$. 0.05 mensual por cada poste instalado en la vía, tanto de los que existan en el área urbana como rural de la jurisdicción del cantón Quevedo, valores que de nos ser pagados en forma mensual por las empresas generadoras del servicio, serán cobrados a través de la vía coactiva y para el caso de la Corporación Nacional de Electricidad y Corporación Nacional de Telecomunicaciones, servirán para los permanentes cruce de cuentas que se realizan por el cobro, consumo de energía y servicios telefónico respectivamente, de los edificios municipales y del consumo de energía públicas urbana y rural.

Art. 54.- PROHIBICION DE CONSTRUIR OBSTACULOS VEHICULARES .- Es terminantemente prohibido a las personas sean naturales o jurídicas construir los denominados Vigilantes Acostados., obstaculizando la Vía Pública, con estructuras de cemento o de asfalto, Quienes hayan instalado estos obstáculos en la vía pública, en forma indebida, serán sancionados con el costo de la reparación y la destrucción de dicho obstáculo.

PROHIBICIONES ESPECIALES.-

Art. 55.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y, se considerará este hecho como agravante cuando se atente al decoro y respeto que se debe a las damas y niños. Se deberá utilizar los urinarios públicos que para cuyo efecto el Gobierno Municipal instalará en varias zonas de la Urbe.



También se prohíbe usar la vía pública para vender menjunjes y medicinas no autorizadas por las Autoridades de salud; exhibición de enfermos retrasados mentales, mutilados, etc., con fines de mendicidad; venta de oráculos y predicciones; exhibición de mentalistas, adivinos y contorsionistas; secar productos agrícolas; venta de cuadros, estampas y literatura de carácter pornográfico; la presencia de hetairas o trabajadoras sexuales; y, todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres,

Art. 56.- Queda absolutamente prohibido que cualquier persona o transeúnte arroje desperdicios a la calle. La contravención de este artículo será sancionado con una multa de Cinco Dólares que será cobrada a través de un juicio coactivo, para la sanción de esta acción se concede la acción popular.-

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- CONTROL.- La Policía Nacional y Municipal colaborará en el control de la observancia a esta ordenanza por parte de la comunidad.

SEGUNDA.- DISCAPACITADOS.- Las personas discapacitadas y que porten el carné respectivo, tendrán preferencia para que en los casos autorizados en esta ordenanza, puedan ocupar los espacios públicos con la exoneración total de las tarifas.

TERCERA.- Dentro de los plazos y términos legales destinados para campañas políticas, los partidos, movimientos y organizaciones con fines políticos y sus miembros, no podrán exponer propagandas políticas, sino únicamente pancartas de fácil colocación y retiro en postes de alumbrado eléctrico, pero no adosarlas a las paredes ni pintar las mismas con sus slogans específicamente en sectores públicos, como escuelas, colegios, iglesias, parques, mercados, postes entre otros.

CUARTA.- Los portales y soportales, parterres, veredas de las calles Bolívar, Siete de Octubre, June Guzmán, así como las transversales, no podrán ser ocupadas por comerciantes minoristas o autónomo alguno, luego de que los que están en la actualidad sean reubicados en los centros y bahías que la Municipalidad esta construyendo para dicho efecto.-

QUINTA.- De la eficaz ejecución de esta ordenanza encárguese a la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Derogase la ordenanza anterior, publicada en el Reg. Oficial N. 457 del 20 de noviembre del 2001, y sus reformas y todas las demás ordenanzas y regulaciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal del Cantón Quevedo, a través de la Comisaría Municipal, treinta días después de puesta en vigencia la ordenanza, procederá, a retirar todo rótulo o propaganda que no cumpla con los requisitos exigidos en este instrumento.

TERCERA.- Después de treinta días de promulgada la presente ordenanza los comerciantes minoristas o autónomos, deberán actualizar o renovar su matrícula municipal de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente ordenanza, por lo que las matriculas municipales vigentes luego del término señalado quedarán sin validez alguna.-

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil trece.

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Boris Villao González
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN QUEVEDO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de veintitrés de septiembre del dos mil diez y ordinaria de veintitrés de enero del dos mil trece, en primer y segundo debate; respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 24 de enero del 2013

Dr. Boris Villao González
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 25 de enero del 2013

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN QUEVEDO**, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece .- Lo certifico.

Dr. Boris Villao González
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



